

Mauricio Avila V.
Intendente de Pensiones

SP-A-165-2012

**SE MODIFICA EL ACUERDO SP-A-104
DE LAS 13:00 HORAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2007,
"ACUERDO PARA LA EXENCIÓN DE NORMAS APLICABLES AL
FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA"**

Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente, al ser las doce horas del veintitrés de noviembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO QUE,

1. El artículo 34 del *Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, establece que los Regímenes que se encuentran en proceso de liquidación, continuarán rigiéndose por sus propios reglamentos, debiendo cumplir con los requerimientos de información y cualquiera otra disposición específica que realice la Superintendencia.
2. El Artículo 1° del *Reglamento de inversiones de las Entidades Reguladas* señala que, tratándose de entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, así como de fondos de pensiones creados por leyes especiales cerrados a nuevas afiliaciones, el Superintendente podrá, mediante acuerdo debidamente razonado y motivado, eximirlos parcialmente de las disposiciones contenidas en este mismo Reglamento.
3. El *Banco Central de Costa Rica* asumió, con cargo a su presupuesto, el pago de la planilla de pensionados del *Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica*, conforme lo establecido en el Transitorio XIII de la *Ley Orgánica del Banco Central* y lo resuelto por la Junta Directiva del *Banco Central de Costa Rica* mediante el Artículo 11, numeral 2, del Acta de la Sesión 5163-2003, celebrada el 11 de junio del 2003.
4. Como parte del proceso de liquidación, la Junta Administrativa del Fondo, en la Sesión N° 04-2010, Artículo 6, celebrada el 15 de julio de 2010, acordó distribuir el saldo de los recursos de la Reserva para Obligaciones Judiciales entre todos los

"Valor del mes: Servicio de Calidad"

miembros activos, acogiendo para el proceso de distribución el mecanismo aprobado por esa Junta en la Sesión N° 21-95, Artículo 2, celebrada el 21 de agosto de 1995. Dicha distribución se realizó a finales de agosto de 2010 quedando actualmente un saldo por liquidar por ₡820,903.62, siendo ésta la única información financiera que presenta el Fondo mensualmente a la SUPEN.

5. Mediante SP-234-2012, del 19 de enero de 2012, la Superintendencia de Pensiones comunicó a la Junta Directiva del Fondo que: *“...Ese Fondo de Jubilaciones, de acuerdo con el Reglamento de cobro por supervisión, no está obligado al pago de dicha supervisión, porque no administra recursos; solo paga pensiones con cargo al presupuesto del Banco Central de Costa Rica...”*.
6. El pago de las pensiones otorgadas por el Fondo no se revalorizan, según pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-265-2009 del 28 de setiembre de 2009, el cual, en lo que interesa, manifestó: *“El Transitorio XIII de la Ley Orgánica vigente del BCCR dispuso que ante la derogación (que esa misma ley ordenó) de las normas que daban sustento al Fondo de Garantías y Jubilaciones bajo análisis “... la Junta Administrativa y, supletoriamente, el Banco Central garantizarán a los pensionados actuales el pago de sus pensiones, de conformidad con la regulación dispuesta originalmente para su otorgamiento”; no obstante, la obligación de la Junta Directiva del Fondo y “supletoriamente” del Banco Central, abarca únicamente el pago de la pensión, no el de sus revalorizaciones, pues al no estar regulada la obligación de revalorizar, no es posible interpretar que esa obligación (que nunca existió como tal) subsista en este momento.”*
7. Los artículos 15, 16, 17, 160 y 216, inciso 1), de la *Ley General de la Administración Pública* disponen que la discrecionalidad está sometida a los límites que el mismo ordenamiento le impone, así como a las reglas de la lógica, la ciencia o de la técnica, y a los principios generales del Derecho, entre los cuales destacan los principios elementales de justicia, de conveniencia y de razonabilidad.
8. En virtud de lo anterior, el FBCCR debe seguir siendo supervisado únicamente en lo que respecta a la planilla de pensionados, en cuanto a caducidades y pensiones por sobrevivencia, sin que se requiera que dicho Fondo aporte estados financieros mensuales (Balance de situación y Estado de Resultados), el Auxiliar del portafolio de inversiones y el Auxiliar de la cartera de préstamos ya que las pensiones se pagan con cargo al presupuesto del *Banco Central de Costa Rica*.
9. Se prescinde del trámite de consulta establecido en el artículo 361, numeral 1 y 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, considerando que la presente disposición consiste en una reducción de las obligaciones de suministro de información a la Superintendencia de Pensiones establecidas en el *Acuerdo SP-A-104, Acuerdo para la exención de normas aplicables al Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica*, así como de la inexistencia de entidades

representativas de intereses de carácter general o corporativo que eventualmente pudieran resultar afectados con la misma.

POR TANTO,

- i. Se reforma el acápite denominado “I. Deberes de remisión de información”, del Acuerdo SP-A-104, “Acuerdo para la exención de normas aplicables al Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica”, de las trece horas del diecinueve de noviembre del dos mil siete, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

I. Deberes de remisión de información.

El Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, sin perjuicio de cualquiera otra que, en el ejercicio de sus funciones de supervisión requiera la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con las potestades generales establecidas en la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, únicamente deberá remitirle a la SUPEN la siguiente información:

INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO DE ENTREGA	FORMATO Y MEDIO DE ENTREGA
Auxiliar de Pensionados	Mensual	Durante los primeros cinco días hábiles del siguiente mes.	En hoja electrónica, mediante correo electrónico, según el formato establecido en el Anexo 1.

- ii. Se eliminan del Acuerdo SP-A-104, “Acuerdo para la exención de normas aplicables al Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica”, los siguientes anexos: Anexo 1), Auxiliar de portafolio de inversiones; Anexo 2), Auxiliar de cartera de préstamos; y, Anexo 3), Información de pensionados”.
- iii. Se agrega al anterior acuerdo un único y nuevo Anexo 1), denominado “Información de pensionados”, el cual se leerá así:

Anexo 1)

INFORMACIÓN DE PENSIONADOS				
Nº de Identificación	Tipo de Pensión (1)	Nombre y apellidos	Sexo (2)	Monto Pensión

Notas:

(1) Indicar en esta columna lo siguiente:

V= Pensionado por vejez

I= Pensionado por invalidez

M= Pensión por sobrevivencia

(2) Indicar "F" a femenino y "M" a masculino

iv. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

